

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 43-2010-00202

En aras de dar celeridad al asunto de referencia, y comoquiera que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad, resulta oportuno señalar fecha y hora para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En tal sentido, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día **9** del mes de **diciembre** de la anualidad que avanza, con miras a realizar la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso, con el fin de surtir la fase de instrucción y juzgamiento. Por Secretaría, infórmese a las partes por el medio más expedito que la **audiencia** se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Citar a los expertos MIGUEL ANGEL JURADO GONZALEZ Y JORGE ARCENIO PRADO BRANGO para que comparezcan el día de la vista pública referida en el inciso anterior, para efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial presentado, conforme los derroteros del artículo 228 C.G.P. Advertir a la parte demandante que deberá propender todo lo necesario para la comparecencia de forma virtual del experto que a su solicitud rindió el dictamen.

Para tales efectos, se requiere a los apoderados, partes, testigos y peritos para que descarguen gratuitamente dicha aplicación, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría remítase link de acceso a expediente digitalizado y vínculo de conexión a la audiencia. Los apoderados, deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia. Para la susodicha diligencia los intervinientes en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos electrónicos diferentes y desde sus lugares de residencia.

Rechazar de plano las pruebas documentales aportadas a folios 1060 a 1088, teniendo en cuenta que el interregno para pronunciarse respecto de la experticia rendida bajo ninguna circunstancia puede considerarse una nueva oportunidad para hacer solicitudes probatorias, y por ende aportar documentos. Tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., la parte contra quien se presenta una experticia, en aras de efectivizar su derecho de contradicción, solo tiene tres opciones, presentar un dictamen pericial, solicitar la comparecencia del experto o las dos anteriores al tiempo.

Frente a la solicitud de copias auténticas y como quiera que el expediente se encuentra digitalizado, remítase a las partes vinculo de acceso al mismo y expídase a la parte interesada previo pago del arancel judicial, la correspondiente constancia e autenticación de la información que allí reposa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MT

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 26 DE OCTUBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 94
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f63c44ec05d54927b0fc61b8676d4c9897200594cc8b5e4a5c31a210d94b11

Documento generado en 23/10/2020 04:16:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**